

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO --/2025, DE --XXX, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE CASTILLA-LA MANCHA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto

El proyecto de decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha en tanto que órgano colegiado consultivo y de coordinación en materia de cambio climático, adscrito orgánicamente a la consejería con competencias en materia de cambio climático.

Además de la exposición de motivos, contiene cinco artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El artículo 1 contiene el objeto del decreto, el artículo 2 regula la naturaleza jurídica y adscripción Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, el artículo 3 establece la composición de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, el artículo 4 contiene sus funciones y el artículo 5 regula su funcionamiento.

La disposición adicional única establece el plazo para la constitución de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha; la disposición transitoria única contempla la prórroga mandato de la actual Comisión Regional de Cambio Climático hasta la constitución de la nueva Comisión; la disposición derogatoria única señala los artículos derogados del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre. La disposición final primera contiene la habilitación reglamentaria y la disposición final segunda regula la entrada en vigor del decreto en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





Análisis de la situación de partida

La participación social y política es fundamental para una ciudadanía activa y es crucial en las sociedades democráticas. Esta participación permite a la ciudadanía influir en las decisiones que afectan a sus vidas, promueve la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalece las instituciones democráticas. Su importancia radica en que:

- Facilita que la ciudadanía se sienta parte activa de la sociedad y del proceso democrático.
- Ayuda a supervisar y evaluar las acciones de los gobiernos y representantes.
- Asegura que una variedad de voces y perspectivas sean escuchadas, promoviendo decisiones más inclusivas y equitativas.
- Fomenta la legitimidad y la estabilidad del sistema político.

A pesar de su importancia, existen barreras que pueden limitar la participación de determinadas personas o grupos. La participación de mujeres en las instituciones y órganos públicos tradicionalmente ha sido considerablemente menor que la de los hombres. Esta disparidad ha obedecido a factores históricos, culturales y sociales que limitaban la presencia de mujeres en puestos de toma de decisiones.

Los roles de género tradicionales han venido asignando a las mujeres tareas de cuidado y apoyo, lo que se ha traducido en que las responsabilidades de cuidado infantil y del hogar hayan recaído desproporcionadamente sobre ellas, limitado su disponibilidad y tiempo para desarrollar carreras profesionales y asumir roles de liderazgo. Esta ausencia tan marcada de mujeres, a su vez, ha podido reducir la aspiración y motivación de otras mujeres para alcanzar roles similares, perpetuando un ciclo de baja representación.

Adicionalmente, ha existido la percepción de que las mujeres son menos adecuadas para roles de liderazgo debido a atributos estereotipados como la emotividad o la falta de autoridad, lo cual es una visión sesgada y limitante.

En este sentido, y con el ánimo de superar estas barreras, se han implementado políticas y programas específicos para promover la igualdad de género y aumentar la representación femenina en los espacios de poder y toma de decisiones. El artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha incluye en su artículo primero el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de todas las entidades que conforman el sector público regional, teniéndose en cuenta que se excluirán del cómputo aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen (art. 5.1 a),





y que se estipula que se entenderá como participación equilibrada cuando las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 (art. 5.2).

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha establece que las personas que la integren, lo harán por razón del cargo, y se renovarán con el mismo.

Aunque, a priori, este método de selección presenta el inconveniente de no garantizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, plantea un escenario que no resulta ajeno a la Ley 12/2010, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, que en aras de ofrecer una solución flexible ante realidades como esta, en su artículo 5, establece que a la hora de realizar el cómputo de mujeres y hombres en la composición, modificación o renovación de los órganos colegiados deberán excluirse aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen (art. 5.1 a), si bien, en su artículo primero, dispone que en el conjunto de nombramientos de altos cargos y órganos unipersonales del Gobierno regional, algunos de los cuales formarán parte de esta comisión, se deberá tender a la misma proporción de mujeres y hombres, lo que, de antemano, incrementa la probabilidad de obtener una participación equilibrada entre mujeres y hombres, que a efectos de la Ley 12/2010 se alcanza cuando las personas de cada sexo no superan el 60 % ni son menos del 40 % del total (art. 5.2).

Finalmente, es importante destacar que el principio de igualdad de género se refuerza en la redacción del decreto mediante el uso de un lenguaje inclusivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010 de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al considerarse en el texto normativo el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en este órgano consultivo y asesor, regulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital



LA SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C948C5504D595553D2D169